



Dirección Seccional De Administración Judicial
Armenia Quindío

NT. 800.165.939-0

Armenia, 15 de diciembre de 2010

Arquitecto:

Ricardo Bermúdez Ramírez

Oferente

Asunto: Respuesta observaciones

Por medio de la presente, comedidamente damos respuesta a las observaciones presentadas por Usted, al estudio de conveniencia y necesidad para contratar las obras de Impermeabilización de las Plazoletas Principal y de la Cafetería, Así Como El Cuarto De Maquinas Del Ascensor Del Palacio De Justicia "Fabio Calderón Botero" Armenia Quindío, publicado el día trece (13) de diciembre del presente año, dentro del dentro del proceso de selección abreviada inferior al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía.

Para lo cual me permito hacer las siguientes apreciaciones:

OBSERVACIÓN 1

En cuanto al numeral 9.3 inciso a) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA, manifiesta que ninguna compañía de seguro ampara dicho riesgo, por lo tanto solicita reducir el tiempo de duración de la póliza, al tiempo que permiten las aseguradoras.

En cuanto a esta observación es importante mencionar que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Armenia, se encuentra adelantando el presente proceso de contratación mediante la modalidad prevista en el decreto 3576 de 2009, procedimiento establecido para adelantar aquellos procesos inferiores al 10% de la menor cuantía, el cual establece en su artículo 1º que:

"Parágrafo. El procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios a los que se refiere el presente artículo, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de subasta inversa, que para efectos del presente parágrafo corresponde a la adjudicación del contrato al mejor postor; la que se regirá exclusivamente por las siguientes reglas.

Una vez hecha la justificación previa a que se refiere el parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la Entidad formulará invitación pública a presentar ofertas, a través de su página web, o en su defecto, en un lugar de su sede de fácil acceso al público. La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta. En caso de empate la entidad requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica.

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que este tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse lo anterior, se repetirá el proceso de selección.

En este procedimiento no será necesario contar con la ficha técnica a que se refiere el artículo 20 del presente decreto, ni se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP, ni aportar garantía de seriedad de la oferta. Para efectos de la garantía única de cumplimiento, se dará aplicación a lo señalado en el inciso 1o del artículo 9o del Decreto 4828 de 2008."

Así mismo el decreto 4828 de 2008, establece en su artículo 7 numeral 7.6 establece:



Dirección Seccional De Administración Judicial Armenia Quindío

NIT. 800.165.939-0

“Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.”

Dicho amparo tiene como finalidad cubrir a la entidad Estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, y que son imputables al contratista.

Por lo anterior todas las entidades estatales contratantes están en la obligación de solicitar a los proponentes una serie de garantías con el fin de proteger el patrimonio del Estado.

En este orden de ideas, y por se el contrato al celebrar de obra se requiere de una póliza que garantice los trabajos realizados por el contratista, máxime, cuando existen trabajos de demolición y reconstrucción que requieren algún tipo de estabilidad.

Sin embargo y por tratarse de un contrato cuyo monto no supera el 10% de la menor cuantía, la Entidad considera pertinente disminuir la vigencia de la póliza por el término de duración del contrato y tres (3) años más, lo cual permitirá la pluralidad de oferentes y brindará un cubrimiento suficiente para los amparos relacionados con la Impermeabilización de las Plazoletas Principal y de la Cafetería, Así Como El Cuarto De Maquinas Del Ascensor Del Palacio De Justicia “Fabio Calderón Botero” Armenia Quindío, quedando entonces los demás amparos incólumes.

Nota: Los aspectos antes mencionados serán tenidos en cuenta al momento de la elaboración del contrato para el oferente favorecido.

De antemano agradecemos su participación dentro del presente proceso

Atentamente,

Julián Ochoa Arango
Director Seccional